

ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga, *Análisis lógico de los delitos contra la vida*, 3a. edición, Ciudad de México: Tri-lías, 1991, 353 pp.

El talento de Olga Islas de González Mariscal, que le ha dado un primerísimo lugar en la ciencia jurídico penal, nuevamente se pone de manifiesto en la tercera edición de su libro *Análisis lógico de los delitos contra la vida*. Su trayectoria en los diversos ámbitos de la actividad penal mexicana, avala la calidad de este libro del que no puede prescindir el estudioso del Derecho Penal porque transmite rigor intelectual y refleja capacidad crítica en cada idea.

Análisis lógico de los delitos contra la vida es una obra de hoy, porque recoge los cambios tenidos por la legislación penal mexicana. Es una obra para siempre porque sus conceptos son claros; porque sus cuestionamientos, basados en una teoría coherente como lo es la del *modelo lógico del Derecho Penal*, hacen, precisamente del Derecho Penal, un verdadero objeto de conocimiento científicamente estudiado. Y, para siempre, también, porque su estructura, ciento por ciento, constituye uno de los grandes aportes a la ciencia jurídico penal del presente y del futuro.

La autora aborda el estudio de la estructura lógica de la teoría del Derecho Penal, de la norma penal (tipo y punibilidad) y del delito. Analiza figuras típicas como homicidios simples, culposos calificados, calificados, atenuados, homicidios que se llevan a cabo con emoción violenta y los que describen al homicidio suicidio. También analiza los tipos legales de infanticidio (con y sin móviles de honor) y los tipos legales de aborto. Estas figuras típicas se analizan en dos niveles conceptuales: tipo legal y delito (normativo y fáctico).

El libro *Análisis lógico de los delitos contra la vida*, elaborado en el marco teórico del *modelo lógico*, aporta ideas científicas y originales. Baste sólo algunos ejemplos que, sin duda, despertarán en el lector su interés en la materia.

Así, en la sección primera destacan los siguientes:

a. Surge el concepto de evento antisocial, en que la autora llama la atención en la prevención no penal y en la penal para enfrentar la antisocialidad. Es importante en la prevención penal el *universo de normas penales* en que distingue las que se elaboran para adultos impu-

tables, adultos inimputables permanentes, menores imputables y menores inimputables permanentes.

b. La autora propone una solución al problema que surge, al analizarlas diversas teorías que tratan de explicar la reacción penal y su finalidad; así, propone la necesidad de distinguir tres niveles o momentos diferentes: el legislativo, al crearse la norma y la amenaza de sanción, a lo que llama *punibilidad*; el judicial, al fijarse la punibilidad, denominada *punición*; y, el momento ejecutivo, para el que deja el término *pena*.

c. Sin duda, entre los conceptos más importantes destaca el del tipo legal que, como integrante de la norma jurídico-penal, ocupa un lugar especial en el contenido de este libro, a tal punto que las figuras típicas que se analizan giran en torno a su estructura.

La autora consagra la idea de que el tipo legal describe no sólo conductas —como sostiene la teoría tradicional— y elabora una estructura amplia basada en veintidós unidades lógico-jurídicas denominadas *elementos*.

d. Concibe al sujeto activo como autor material. Crea una interpretación original del artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal, en la que señala que no se trata de una norma jurídica accesoria de otras normas jurídicas, sino que es un artículo que describe tipos autónomos. Las figuras de servirse, ayudar o determinar tienen, así, sus propias estructuras típicas, congruentes y autónomas, por lo que al que determina se le sanciona por su propia conducta, igualmente al que se sirve o ayuda o auxilia.

e. En materia de omisión, la autora indica el problema de los códigos penales mexicanos, al carecer de una regla que contenga las categorías de hechos y circunstancias de la vida que generan la postura de garantía, por lo que propone su inclusión en una regla general, al tiempo que indica que se trata de una relación normativa y no de orden natural, en que un resultado material se asocia a la inactividad del garante por el deber jurídico que éste tenía de evitarlo. Al garante se le atribuye la autoría en la producción del resultado, no porque lo haya causado, sino por no haberlo evitado.

f. El dolo se concibe como un dolo neutro, libre de valoraciones, ubicado en la conducta; un concepto que no tiene nada que ver con la culpabilidad. Un concepto analizado en dos niveles: en las normas penales, o sea en el tipo, y en el delito.

g. La autora cuestiona el concepto de preterintencional.

Por eso señala que el Código Penal acertadamente no habla de tipos dolosos, culposos o preterintencionales, ni de culpabilidad dolosa, culposa o preterintencional, sino de delitos dolosos, culposos o preterintencionales. Siendo así, la autora propone que es válido simplificar la conjunción de culpa de homicidio y dolo de lesiones, y ubicar la culpa como elemento del tipo de homicidio; y el dolo de lesiones en la culpabilidad para medir la gravedad de ésta y, consecuentemente, cuantificar la punición.

b. En el *modelo lógico* se habla de violación del deber jurídico penal en lugar de antijuridicidad. La razón es que con una concreta conducta no se contradice al total ordenamiento jurídico, sino exclusivamente al deber que está implícitamente dado en el propio tipo legal. Siendo así, se incluye la violación del deber jurídico penal como elemento del tipo legal.

i. Destaca por su importancia el concepto de delito y también el de tipicidad. El delito como un hecho situado en el mundo de la facticidad, que tiene su correspondencia en la norma jurídico penal, y aquí es donde tiene lugar la tipicidad. La tipicidad no es más la simple adecuación de la conducta al tipo. La tipicidad es algo más. Es la correspondencia entre el tipo legal y el delito y, de no darse esa correspondencia, la autora indica que no habrá delito y se estará frente a la atipicidad. Esta es otra de las importantes aportaciones que cuestiona los planteamientos teóricos tradicionales.

l. En *Análisis lógico de los delitos contra la vida* se encuentra también otra idea, a saber: cuando falta, en el caso concreto, el bien jurídico, no hay delito. Útil aportación para quienes sostienen que, en virtud del principio de legalidad, el Derecho Penal no debe reaccionar frente a comportamientos de imposible realización fáctica con la débil argumentación de que aparecen como actitudes peligrosas ante el ordenamiento jurídico.

k. La autora, con base en el análisis de las diferentes teorías del derecho penal, llama la atención en la *aberratio ictus*, ya que afirma que, sin fundamento, ha sido considerada un caso límite de error. Su aclaración es pertinente —pues, como ella afirma, no hay una apreciación errónea sino una desviación externa de la actividad.

l. La autora incluye la culpabilidad sólo en el nivel fáctico, es decir, sólo como elemento del delito, de tal forma que, a pesar de que existe la total concreción del tipo legal, ésta no podrá ser delito si no hay culpabilidad.

En la sección segunda, dedicada a la teoría de las normas que tutelan la vida humana, hay también conceptos interesantes, entre otros los siguientes:

a. La estructura del tipo legal del homicidio culposo calificado y, concretamente, el deber jurídico penal para la omisión, que surge del artículo 60 del Código Penal para el Distrito Federal, párrafo primero, segunda parte, como una prohibición de no evitar la muerte de dos o más personas por inactividades imprudenciales graves. Encontrándose aquí una calidad de garante, y uno de los pocos

casos en que se regula la omisión en el Código Penal. Es completa la estructura del tipo legal que elabora la autora, con base en los conceptos que da en la primera sección de su libro y que, ahora, permite ver su aplicación concreta.

b. En cuanto a lo que ha sido llamado por la teoría tradicional *calificativas*, la autora prefiere denominarlas *elementos del tipo legal* y, como ella afirma, "el no incluirlas en el tipo resulta violatorio del principio *nullum crimen sine lege*".

c. La premeditación es cuestionada también. Si se concibe como reflexión, afirma la autora, entonces en el homicidio con premeditación no se protege, además de la vida humana, ningún otro bien jurídico porque, con la reflexión, que es un mero proceso cerebral, nada se lesiona.

d. La autora menciona que la teoría tradicional ha sostenido que el parricidio es una figura dolosa, aduciendo que el artículo 323 del Código Penal para el Distrito Federal, hace referencia expresa a una conducta que debe realizarse, a sabiendas de ese parentesco; pero advierte que el conocimiento mencionado no basta para definir el dolo, ya que, si habiendo tal conocimiento, la muerte se produce por descuido, lesionando los bienes jurídicamente protegidos en el tipo, se estará frente a un parricidio culposo. Verdaderamente la autora hace ver, con atinada y convincente crítica, que puede existir este delito por un descuido.

e. Es sabido por todos que, en comparación con el homicidio doloso consumado, e inclusive con el calificado, la punibilidad del infanticidio es menor, que se trata de una verdadera desvaloración legislativa del bien jurídico de la vida humana. Por eso llama la atención la reflexión que hace la autora respecto a la punibilidad en el infanticidio sin móviles de honor, cuando dice que la punibilidad de éste no debió atenuarse, y más bien el legislador debió establecer un homicidio calificado ya que, además de la vida humana, está en juego otro bien: el derecho a la seguridad de niño indefenso.

Se trata, como puede verse, de planteamientos científicamente estructurados y expresados en una variada gama de hipótesis, todas ellas con un contenido congruente con el principio de legalidad.

En suma, es un libro cuyo contenido se adelanta en mucho a las teorías tradicionales, es un contenido teórico de vanguardia que, analizando los cambios vertiginosos de la realidad social se hace imprescindible para la ciencia jurídico-penal en las postrimerías del presente milenio y en los años por venir. El *modelo lógico* responde así a esta necesidad ineludible. Que no quepa duda, se está en presencia de un excelente estudio. Las argumentaciones contenidas se elaboran desde la perspectiva derivada de un Estado social y democrático de Derecho, en donde las normas penales y su concreción, se basan en la tutela de bienes de interés social que existen legitimando la actividad jurídico-penal.

A